

PROYECTOS DE LEY QUE REFORMAN LOS REGIMENES DE PENSION CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL Y OTROS



DEPARTAMENTO DE PENSIONES

EXPEDIENTE 20.927

**Ley de justicia, solidaridad y solidez de las jubilaciones
en Costa Rica**

**Diputado Pedro Muñoz Fonseca
Partido Unidad Social Cristiano
21 agosto de 2018**

Unificación de todos los regímenes de pensiones en IVM, a partir de la vigencia de a ley.

Todos los funcionarios públicos independientemente del Poder de la República donde laboren.(Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo, otras instituciones del Estado)

Incluye:

Funcionarios del Ministerio de Educación Pública

Funcionarios de las instituciones de educación superior estatales

Instituto Nacional de Aprendizaje

Impacto en RCC:

No se observa que se haya excepcionado expresamente dicho régimen de su aplicación.

Fraccionamiento de la población cubierta por el RCC (Se excluye los trabajadores de educación privada primaria y secundaria desnaturalizando el fin de este fondo de pensiones).

Impacto en RCC:

Ruptura del principio de solidaridad intergeneracional al no haber nuevos cotizantes, salvo los nuevos trabajadores del magisterio pertenecientes al Sector Privado.

Para hacerle frente a este pasivo actuarial se tendría que aumentar el aporte de los trabajadores cubiertos por el RCC.

Contribución Especial, Solidaria y redistributiva

Impacto en RTR:

Magisterio ya tiene contribución solidaria, establecida en el artículo 71 de la 7531(De un 25% a un 75%).

La contribución solidaria se fija a partir del límite máximo de pensión fijado por la CCSS, sin postergación (¢1.548.189 colones). No queda claro si las pensiones mayores a este estarían exonerados o si se les debe aplicar una cotización básica.

Mecanismo de revalorización

“Artículo 3.- A las personas que se encuentran pensionadas por regímenes especiales se les aumentará su pensión anualmente en las mismas condiciones en que son aumentadas las pensiones de quienes pertenecen al régimen de pensiones administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social.”

Se establece un mecanismo de revaloración diferente para RTR y RCC, estos incrementos responden a la realidad financiera y actuarial del IVM.

Supervisión

Superintendencia de Pensiones, incluso a IVM.

EXPEDIENTE N°21.035

Ley para fijar topes equitativos a las pensiones de lujo, rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria y crear la figura de la jubilación obligatoria excepcional.

**Diputada Xiomara Rodríguez Hernández
Partido Restauración Nacional
25 de octubre de 2018**

1-Contribución Solidaria

Montos de pensión base exentas del pago de la contribución obligatoria solidaria según la legislación vigente.

Salario más bajo pagado en el Poder Judicial	Salario más bajo pagado en la Administración Pública	Salario de un catedrático de la UCR + 30 anualidades + dedicación exclusiva
Monto aproximado: ¢ 463.000	Monto aproximado : ¢ 274.800	-----
X 10	X 10	-----
Total base exenta: ¢ 4.630.000	Total base exenta: ¢ 2.740.800	Total base exenta: ¢ 3.917.961.65

El Proyecto de ley en sus artículos 4 y 5 establece:

“ Artículo 4- **Pensión máxima universal** exenta de la contribución solidaria.”

Pensión Máxima se establece en ocho (8) veces el salario base más bajo del régimen público al que pertenezca.

“ Artículo 5- **Principio de contribución progresiva**”

La deducción de la contribución obligatoria y solidaria se aplicará cumpliendo con la escalera de contribución progresiva establecida en cada una de las leyes, en el Régimen Transitorio de Reparto va de un 25% a un 75% según el artículo 71 de la Ley 7531.

Propuesta de nuevos montos de pensión base exentas
del pago de la contribución obligatoria

Poder Judicial Ley 7333	MTSS Leyes 7302 y 9383	Magisterio Nacional Ley 2248
Monto aproximado: ₡ 463.000 X8	Monto aproximado : ₡ 274.800 X 8	Monto aproximado : ₡ 274.800 X 8
Total base exenta: ₡ 3.704.000	Total base exenta: ₡ 2.198.400	Total base exenta: ₡ 2.198.400

2- Pensión máxima general

“ ARTÍCULO 8- Regla para la pensión máxima general

Ninguna persona pensionada o jubilada, que reciba una pensión única o multipensiones, bajo cualquiera de los regímenes de pensiones contributivos y no contributivos del país, podrá devengar un monto total superior al triple del límite de la pensión máxima fijada para el régimen de pensiones por Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) por la Caja Costarricense del Seguro Social.”

Tope Pensión I.V.M. C.C.S.S. :¢1.548.189.00

Tope de acuerdo proyecto : ¢1.548.189.00 x 3 = ¢4.644.567.00

3- Retiro obligatorio excepcional para pensión o jubilación

“ARTÍCULO 9- Retiro obligatorio excepcional para pensión o jubilación

Por motivos de urgencia fiscal o tasa de desempleo notablemente elevada justificadas por declaratoria del Banco Central y decretadas por el Poder Ejecutivo y a efectos de garantizar la sostenibilidad de los regímenes de pensiones contributivos y no contributivos, y favorecer la generación de empleo en el sector público, en la Administración Pública Central o Descentralizada, empresas públicas, bancos públicos y empresas de capital mixto, se deberán aplicar las siguientes reglas:

a) Todos los funcionarios públicos que cumplan con los requisitos de ley para pensionarse o jubilarse estarán obligados a gestionar su beneficio social ante la

Administración Pública que lo requiera, para lo cual procederá de inmediato con el trámite respectivo, salvo que la persona se encuentre designada como Ministro de Estado o electa en un cargo de elección popular.

b) La medida podrá ser decretada por períodos entre uno y cinco años continuos.

c) Los procedimientos para dar cumplimiento a esta regla serán establecidos mediante el reglamento de retiro obligatorio que deberá emitir el órgano competente de la Administración Pública respectiva, a partir de la promulgación del decreto indicado.”

EXPEDIENTE Nº 21.063

LEY PARA FRENAR ABUSOS EN LOS RÉGIMENES DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL

Diputado José María Villalta Flórez-Estrada

Partido Frente Amplio

6 de noviembre de 2018

Modificación del Artículo 31 y adición de un artículo 31 bis y un artículo 31 ter a la Ley N° 7302

Se refiere a la suspensión de las pensiones en los diferentes regímenes si son nombrados en cargos públicos.

El 31 bis excluye a las personas en calidad de pareja supérstites, siempre que el monto total pagado por dicho cargo no supere la suma de cinco salarios base mas bajo pagado en la Administración Pública.

Un 31 ter, que indica:

1- Solo podrán solicitar revisión del monto de su pensión o jubilación quienes coticen para el respectivo régimen durante su reingreso a la función pública.

2.- Para la revisión se tomará como base el monto de pensión o jubilación que la persona beneficiaria disfrutó antes de reingresar a laborar.

3.- El monto se incrementará por los aumentos de costos de vida de acuerdo al periodo laborado, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Para las personas que pertenecen a otros regímenes de pensiones que no faculden la revisión y que se reintegren a laborar, se aplicarán las disposiciones señaladas en esta norma.

EXPEDIENTE N° 21.130

**Tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en
materia de pensiones**

**Diputada Franggi Nicolás Solano
Partido Liberación Nacional
27 de Noviembre de 2018**

Fijación del tope en materia de pensiones.

Ninguna pensión podrá ser mayor que el monto de la pensión más alta pagada por la C.C.S.S.

₡1.548.189.00

Prohibición de acumulación de pensiones con resultados excesivos

No se podrán acumular pensiones por un mismo beneficiario, si esta acumulación sobrepasa el tope de pensión establecido por la C.C.S.S.

Dos pensiones cuyos montos superen el tope establecido por la C.C.S.S., la persona debe escoger cual de ellas quiere mantener.

Si la suma de las dos no supera el 75% del tope de pensión de la C.C.S.S., podrá optar un acuerdo con la institución que le otorgará una única pensión por el monto máximo fijado.(₡1.161.141.75)

Edad mínima de retiro

Se establece como edad mínima de retiro los 60 años de edad para cualquier régimen de pensión existente, se prohíben las pensiones anticipadas y la jubilaciones con edades inferiores.

Cotización uniforme del Estado como patrono

El estado cotizará como patrono de manera uniforme en todos los regímenes de pensión el porcentaje que cotiza para la C.C.S.S.(5.08%).

R.C.C. = ESTADO PATRONO= COTIZA 6.75%

R.T.R.= ESTADO PATRONO=COTIZA 0.25%

EXPEDIENTE N° 21.271

Modificación del Régimen No Contributivo, para dignificar las pensiones de la población vulnerable

**Diputado Eduardo Cruickshank Smith
Partido Restauración Nacional
25 de febrero de 2019**

Se pretende con este proyecto de Ley prohibir otorgar pensiones o jubilaciones en cualquier régimen contributivo o no contributivo, por un monto inferior al indicador de la línea de pobreza nacional establecido por el I.N.E.C.

Monto Régimen No Contributivo **¢78.000.00**

Monto Línea de Pobreza INEC **¢110.047.00**

Pensión Mínima en la C.C.S.S. **¢131.000.00**

Pensión Mínima R.T.R. **¢270.750.00**

R.C.C. **NO TIENE PENSION MINIMA**

Borrador de Proyecto

Ley de Reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones

Diputado Víctor Morales Mora
Partido Acción Ciudadana
13 de marzo de 2019

Se pretende garantizar estabilidad a largo plazo de los regímenes de pensión, principalmente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la C.C.S.S.

Traslada los Regímenes Contributivos que administra la Dirección Nacional de Pensiones al Régimen de la Caja Costarricense del Seguro Social excluyendo el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional.

Aumenta la edad de retiro de todos los regímenes de pensión a los **65 años de edad**.

Excluye al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional.

Reforma artículo 64 de la Ley 7531 pensiones por sobrevivencia por orfandad:

Elimina la pensión de hijas mayores de 55 años (Cuidadoras)

Incluye dentro de los requisitos de las pensiones por orfandad, para los hijos mayores de 18 años y los que se encuentren en estado de invalidez declarada, **la dependencia económica del fallecido**

TIENE SUMA INTERES DE QUE SE REALICE UN PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO QUE REUNA TODAS LAS INICIATIVAS PRESENTADAS.

EXPEDIENTE Nº 21.309

**LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADOR A
RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA**

Varios Diputados y Diputadas

21 de marzo de 2019

Presenta variaciones a los artículos 20 y 22 de la Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 20.

Varia la forma de designación de beneficiarios, dejando al afiliado la posibilidad de designar a quien se le otorgan los fondos como primera opción y si no existe designación se le otorgara a los beneficiarios que establezcan los regímenes del primer pilar de la seguridad social.

Artículo 22, se adiciona:

“Los afiliados al Régimen Obligatorio de pensiones Complementarias definirán si retiran la totalidad de sus recursos en un solo acto, en tractos ...”

Este proyecto minimiza la aplicación del transitorio XIII de la Ley de Protección al Trabajador, cuya vigencia empezó a partir del mes de marzo de 2011.

**MUCHAS
GRACIAS**

